

Boletín para escribanos y empleados en actividad

Segundo Semestre 2023



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8
2401 2414* / cajanot@cajanotarial.org.uy
Disponible en cajanotarial.org.uy

Contenido

Valores para el cálculo del arancel	3
Valor de la Unidad Indexada del año 2023.....	3
Actualización del arancel.....	4
Valor de la Unidad Reajutable (UR).....	4
Cotización del dólar estadounidense	5
Variación acumulada IPC	6
Factores de actualización de valores reales	6
Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha	7
Fondo de Reversión Laboral (FRL)	7
Fondo de Solidaridad.....	7
Fondo gremial	8
Inspección General de Registros Notariales.....	9
Subsidio por enfermedad	9
Subsidio por maternidad.....	10
Empleados de escribanía y cónyuge colaborador	11
Sueldos fictos de Aportación	11
Tasas de aportación vigentes.....	11
Fondo de Reversión Laboral.....	11

Valores para el cálculo del arancel

Valor de la Unidad Indexada del año 2023

	SET 22	OCT 22	NOV 22	DIC 22	ENE 23	FEB 23	MAR 23	ABR 23	MAY 23	JUN 23
1	5,5059	5,5509	5,5976	5,6139	5,6018	5,5871	5,6593	5,7212	5,7732	5,8178
2	5,5072	5,5525	5,5991	5,6143	5,6013	5,5866	5,6624	5,7230	5,7749	5,8192
3	5,5086	5,5540	5,6007	5,6147	5,6008	5,5862	5,6655	5,7248	5,7766	5,8206
4	5,5099	5,5555	5,6022	5,6151	5,6003	5,5857	5,6687	5,7267	5,7783	5,8220
5	5,5113	5,5570	5,6037	5,6155	5,5998	5,5852	5,6718	5,7285	5,7801	5,8235
6	5,5128	5,5585	5,6041	5,6150	5,5993	5,5883	5,6736	5,7302	5,7815	5,8235
7	5,5143	5,5600	5,6045	5,6145	5,5989	5,5913	5,6754	5,7319	5,7829	5,8235
8	5,5159	5,5615	5,6049	5,6140	5,5984	5,5944	5,6773	5,7336	5,7843	5,8234
9	5,5174	5,5630	5,6053	5,6135	5,5979	5,5975	5,6791	5,7353	5,7857	5,8234
10	5,5189	5,5645	5,6057	5,6130	5,5974	5,6006	5,6809	5,7371	5,7871	5,8234
11	5,5204	5,5660	5,6061	5,6125	5,5970	5,6036	5,6827	5,7388	5,7885	5,8234
12	5,5219	5,5675	5,6064	5,6119	5,5965	5,6067	5,6846	5,7405	5,7899	5,8234
13	5,5235	5,5690	5,6068	5,6114	5,5960	5,6098	5,6864	5,7422	5,7913	5,8233
14	5,5250	5,5705	5,6072	5,6109	5,5956	5,6129	5,6882	5,7439	5,7927	5,8233
15	5,5265	5,5720	5,6076	5,6104	5,5951	5,6160	5,6900	5,7456	5,7940	5,8233
16	5,5280	5,5735	5,6080	5,6099	5,5946	5,6191	5,6919	5,7474	5,7954	5,8233
17	5,5296	5,5750	5,6084	5,6094	5,5942	5,6221	5,6937	5,7491	5,7968	5,8233
18	5,5311	5,5765	5,6088	5,6089	5,5937	5,6252	5,6955	5,7508	5,7982	5,8232
19	5,5326	5,5780	5,6092	5,6084	5,5932	5,6283	5,6973	5,7525	5,7996	5,8232
20	5,5341	5,5795	5,6096	5,6079	5,5928	5,6314	5,6992	5,7542	5,8010	5,8232
21	5,5356	5,5810	5,6100	5,6074	5,5923	5,6345	5,7010	5,7559	5,8024	5,8232
22	5,5372	5,5825	5,6104	5,6069	5,5918	5,6376	5,7028	5,7577	5,8038	5,8232
23	5,5387	5,5841	5,6108	5,6064	5,5913	5,6407	5,7047	5,7594	5,8052	5,8232
24	5,5402	5,5856	5,6112	5,6059	5,5909	5,6438	5,7065	5,7611	5,8066	5,8231
25	5,5418	5,5871	5,6115	5,6054	5,5904	5,6469	5,7083	5,7628	5,8080	5,8231
26	5,5433	5,5886	5,6119	5,6048	5,5899	5,6500	5,7102	5,7645	5,8094	5,8231
27	5,5448	5,5901	5,6123	5,6043	5,5895	5,6531	5,7120	5,7663	5,8108	5,8231
28	5,5463	5,5916	5,6127	5,6038	5,5890	5,6562	5,7138	5,7680	5,8122	5,8231
29	5,5479	5,5931	5,6131	5,6033	5,5885		5,7157	5,7697	5,8136	5,8230
30	5,5494	5,5946	5,6135	5,6028	5,5881		5,7175	5,7714	5,8150	5,8230
31		5,5961		5,6023	5,5876		5,7193		5,8164	

Actualización del arancel

1er. semestre de 2023

Honorarios fijos

U.R. Dic/2022..... \$ 1.498,67

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte (18,5%)
0,50 U.R.	750	139
1 U.R.	1.499	277
2 U.R.	2.998	555
6 U.R.	8.993	1.664
12 U.R.	17.985	3.327

2do. semestre de 2023

U.R. Jun/2023.....\$ 1.596,82

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte (18,5%)
0,50 U.R.	799	148
1 U.R.	1.597	295
2 U.R.	3.194	591
6 U.R.	9.581	1.772
12 U.R.	19.162	3.545

Valor de la Unidad Reajutable (UR)

	18	19	20	21	22	23
ENERO	1.021,11	1.099,42	1.198,78	1.291,77	1.369,70	1.501,26
FEBRERO	1.021,37	1.105,23	1.999,07	1.291,96	1.373,03	1.502,25
MARZO	1.067,02	1.161,96	1.257,33	1.336,92	1.428,01	1.579,57
ABRIL	1.068,67	1.163,97	1.260,18	1.338,34	1.431,52	1.584,25
MAYO	1.069,99	1.165,14	1.260,99	1.339,73	1.434,88	1.586,04
JUNIO	1.071,71	1.166,93	1.255,72	1.346,86	1.444,39	1.596,82
JULIO	1.072,44	1.167,67	1.256,09	1.337,06	1.445,81	1.597,15
AGOSTO	1.073,10	1.168,25	1.264,25	1.345,54	1.446,76	
SETIEMBRE	1.081,54	1.193,47	1.283,07	1.357,94	1.487,30	
OCTUBRE	1.083,08	1.195,70	1.287,86	1.359,25	1.494,32	
NOVIEMBRE	1.088,52	1.197,13	1.289,80	1.362,06	1.496,69	
DICIEMBRE	1.095,32	1.198,59	1.291,44	1.364,33	1.498,67	

Cotización del dólar estadounidense

	JUL 22	AGO 22	SET 22	OCT 22	NOV 22	DIC 22	ENE 23	FEB 23	MAR 23	ABR 23	MAY 23	JUN 23
1	38.75	39.55	39.75	*	39.15	37.90	*	37.55	37.70	*	*	37.60
2	*	39.85	39.65	*	*	38.00	38.70	37.65	38.05	*	37.85	37.50
3	*	39.70	*	39.90	39.05	*	38.65	37.90	38.20	37.40	37.80	*
4	38.80	39.45	*	39.75	38.65	*	38.65	*	*	37.55	37.75	*
5	38.85	39.40	39.50	39.70	*	38.10	38.60	*	*	37.45	37.55	37.65
6	39.05	*	39.60	39.70	*	38.00	*	38.00	38.05	*	*	37.80
7	39.10	*	39.70	39.75	38.70	37.85	*	37.85	38.10	*	*	37.80
8	39.10	38.90	39.60	*	38.85	37.80	*	37.90	38.00	*	37.55	37.65
9	*	39.00	39.50	*	38.90	37.60	38.65	37.95	38.00	*	37.70	37.45
10	*	39.00	*	*	38.90	*	38.55	37.80	38.00	37.50	37.75	*
11	39.40	39.05	*	39.85	38.75	*	38.60	*	*	37.50	37.85	*
12	39.80	38.90	39.45	39.95	*	37.60	38.45	*	*	37.50	37.75	37.45
13	40.05	*	39.55	40.00	*	37.50	38.45	37.85	38.15	37.60	*	37.25
14	40.70	*	39.45	40.00	38.65	37.40	*	37.90	38.05	37.70	*	37.10
15	40.90	38.95	39.45	*	38.60	37.60	*	38.25	38.35	*	37.75	36.95
16	*	39.05	39.70	*	38.65	37.60	38.45	38.30	38.40	*	37.75	36.70
17	*	39.15	*	40.00	38.85	*	38.35	37.85	38.20	*	37.70	*
18	*	39.30	*	40.10	38.50	*	38.05	*	*	37.65	37.70	*
19	40.75	39.20	39.70	39.95	*	37.55	37.95	*	*	37.80	37.50	*
20	40.65	*	39.75	40.00	*	37.15	37.85	*	38.00	37.80	*	36.75
21	40.65	*	39.60	39.95	38.40	37.25	*	*	37.75	37.75	*	36.70
22	40.55	39.25	39.45	*	38.05	37.65	*	37.60	37.70	*	*	36.55
23	*	39.15	39.65	*	38.00	38.05	37.95	37.45	37.60	*	37.50	36.30
24	*	39.15	*	40.00	38.05	*	37.90	37.70	37.70	37.70	37.50	*
25	40.45	*	*	39.95	38.05	*	37.90	*	*	37.70	37.65	*
26	40.45	39.25	39.65	39.70	*	38.40	37.75	*	*	37.50	37.55	36.40
27	40.25	*	40.10	39.40	*	38.90	37.40	37.80	37.65	37.45	*	36.35
28	39.65	*	40.20	39.30	38.30	38.60	*	37.80	37.60	37.55	*	36.40
29	39.65	39.45	40.50	*	38.20	38.60	*		37.70	*	37.55	36.30
30	*	39.65	40.45	*	38.05	38.70	37.50		37.60	*	37.55	36.25
31	*	39.75		39.45		*	37.50		37.45		37.60	

Fuente: BROU billete tipo comprador

Variación acumulada IPC

	18	19	20	21	22	23
ENERO	1.0271	1.0217	1.0209	1.0160	1.0178	1.0155
FEBRERO	1.0362	1.0317	1.0272	1.0244	1.0328	1.0257
MARZO	1.0390	1.0373	1.0409	1.0307	1.0442	1.0350
ABRIL	1.0397	1.0418	1.0617	1.0359	1.0494	1.0427
MAYO	1.0482	1.0459	1.0677	1.0406	1.0543	1.0426
JUNIO	1.0585	1.0526	1.0679	1.0475	1.0604	1.0378
JULIO	1.0649	1.0607	1.0737	1.0530	1.0686	
AGOSTO	1.0720	1.0700	1.0799	1.0619	1.0774	
SETIEMBRE	1.0773	1.0756	1.0868	1.0669	1.0865	
OCTUBRE	1.0798	1.0836	1.0931	1.0779	1.0888	
NOVIEMBRE	1.0838	1.0882	1.0962	1.0807	1.0857	

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de febrero del 2020, se utiliza el IPC acumulado al mes de enero de 2020 (1.0209).

Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1,2345	1,2345	493/2002	1/1/2003
2003	1,17	1,17	530/2003	1/1/2004
2004	1,07	1,07	450/2004	1/1/2005
2005	1,04	1,04	535/2005	1/1/2006
2006	1,06	1,06	620/2006	1/1/2007
2007	1,07	1,07	515/2007	1/1/2008
2008	1,08	1,08	796/2008	1/1/2009
2009	1,07	1,35	606/2009	1/1/2010
2010	1,0632	1,0632	398/2010	1/1/2011
2011	1,08	1,08	464/2011	1/1/2012
2012	1,0864	1,0864	411/2012	1/1/2013
2013	1,0902	1,0902	400/2013	1/1/2014
2014	1,0836	1,0836	358/2014	1/1/2015
2015	1,0914	1,0914	332/2015	1/1/2016
2016	1,0890	1,0890	398/2016	1/1/2017
2017	1,0575	1,0575	338/2017	1/1/2018
2018	1,0826	1,0826	416/2018	1/1/2019
2019	1,0778	1,0778	356/2019	1/1/2020
2020	1,0992	1,0992	346/2020	1/1/2021
2021	1,0741	1,0741	505/2021	01/01/2022
2022	1,0995	1,0995	421/2022	01/01/2023

Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

<p>Multas: 5% de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)</p> <p>10% de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)</p> <p>20% de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)</p>	<p>Recargos: El recargo se capitaliza cuatrimestralmente. La tasa se determina mensualmente.</p> <p>Tasas del último cuatrimestre:</p> <p>enero 2023..... 1,0%</p> <p>febrero 2023..... 1,1%</p> <p>marzo 2023..... 1,1%</p> <p>abril 2023..... 1,1%</p> <p>mayo 2023..... 1,1%</p> <p>junio 2023..... 1,1%</p>
--	--

Fondo de Reversión Laboral (FRL)

A continuación, se detallan los importes que corresponden a cada categoría:

(Vigencia: 1º de enero de 2023)

CATEGORÍAS	SUELDO FICTO	TASA %	FRL
1ª. Hasta 3 años	\$30.050	0,10%	30
2ª. De más de 3 años a 6 años	\$56.844	0,10%	57
3ª. De más de 6 años a 9 años	\$80.557	0,10%	81
4ª. De más de 9 años a 12 años	\$101.049	0,10%	101
5ª. De más de 12 años a 15 años	\$118.318	0,10%	118
6ª. De más de 15 años a 18 años	\$132.538	0,10%	133
7ª. De más de 18 años a 21 años	\$143.667	0,10%	144
8ª. De más de 21 años a 24 años	\$151.515	0,10%	152
9ª. De más de 24 años a 27 años	\$156.279	0,10%	156
10ª. De más de 27 años	\$157.807	0,10%	158

Procedimiento de pago: Igual sistema que para el pago del aporte por actuaciones notariales (FRL)
La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral

Contribución al fondo de solidaridad

Para información sobre dicho tributo deberá acceder
a www.fondodesolidaridad.edu.uy.

Fondo gremial

Vigencia : 1° de enero al 30 de junio de 2023

Valor U.R: \$ 1.498,67

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
0 a 5	0 a 7.493	---	Exonerada
5.01 a 10	7.494 a 14.987	0.10	150
10.01 a 20	14.988 a 29.973	0.25	375
20.01 a 40	29.974 a 59.947	0.50	749
40.01 a 80	59.948 a 119.894	0.75	1.124
80.01 a 160	119.895 a 239.787	1.25	1.873
160.01 en adelante	239.788 en adelante	2.00	2.997

Vigencia: 1° de julio al 31 de diciembre de 2023

Valor U.R: \$ 1.596,82

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial
0 a 5	0 a 7.984	---	Exonerada
5.01 a 10	7.985 a 15.968	0.10	160
10.01 a 20	15.969 a 31.936	0.25	399
20.01 a 40	31.937 a 63.873	0.50	798
40.01 a 80	63.874 a 127.746	0.75	1198
80.01 a 160	127.747 a 255.491	1.25	1996
160.01 en adelante	255.492 en adelante	2.00	3194

Inspección General de Registros Notariales

Horario de atención al público Planta Baja, local 14

Horario vespertino

11 a 16 hs

Horario matutino

8 a 13 hs

La Inspección General de Registros Notariales exhorta a todos los Escribanos a retirar los Registros Notariales inmediatamente después de su visita; extremo que se puede comprobar (con el No. de afiliado a la Caja Notarial sin el guión) en la página www.poderjudicial.gub.uy / consultas / IGRN / visita (o encuadernados).

Esta Oficina necesita el espacio que ocupan los Registros Notariales que aún no han sido retirados (algunos desde hace varios años) para una mejor gestión.

Se agradece a todos los Escribanos la colaboración que puedan brindar.

Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

Beneficiarios: deben reunir los siguientes requisitos

- Ser afiliados activos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
- Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

Monto del subsidio:

70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio.

A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

Monto máximo al 1/1/2023:

70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$ 210.769)

Plazo de presentación de la solicitud del subsidio:

60 días a partir del comienzo de la incapacitación.

Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengaré desde la fecha de la solicitud.

Subsidio por maternidad

Las afiliadas en actividad, cuyos alumbramientos se produzcan a partir del 1° de julio de 2020, tendrán derecho al subsidio por maternidad que se reglamenta en los artículos 23 a 28 de la Ley N° 19.826 de 18 de setiembre de 2019.

Beneficiarias

Son beneficiarias de este subsidio:

- Escribanas públicas.
- Empleadas de escribanía.
- Cónyuges colaboradoras.
- Empleadas de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
- Empleadas de la Caja Notarial de Seguridad Social.

Requisitos

Se tendrá derecho a esta prestación siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. que el embarazo se haya producido en períodos de actividad o de inactividad compensada por la Caja;
2. que al inicio del período de subsidio se haya mantenido en tales situaciones;
3. que, al momento indicado en el numeral anterior, la beneficiaria no dependiente se encuentre al día con sus aportes a la Caja.

Período de amparo

Las beneficiarias deberán cesar en su actividad seis semanas antes de la fecha probable de parto y no podrán reiniciarla sino hasta ocho semanas después del mismo. No obstante, las beneficiarias podrán variar los referidos períodos de descanso, con autorización de la Caja, manteniendo el mínimo de 14 semanas.

Monto a percibir

El monto mensual del subsidio por maternidad será:

1. para las escribanas públicas beneficiarias, el equivalente al 50% del promedio mensual actualizado de las asignaciones computables del último año civil completo previo al inicio del subsidio;
2. para las beneficiarias dependientes, el equivalente al 100% del promedio mensual o diario (según su remuneración), de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional a que hubiere lugar por el período de amparo.

La actualización de las asignaciones computables se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del período de cobertura, de acuerdo al índice de precios al consumo (IPC).

Monto mínimo del subsidio: 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) nominales mensuales.

Monto máximo del subsidio: 13,5 BPC (trece y media Bases de Prestaciones y Contribuciones) nominales mensuales.

Pago del subsidio

El pago del subsidio se efectuará en una única partida.

De producirse alguna circunstancia que implique la modificación del período de subsidio otorgado, deberá presentarse la documentación correspondiente.

Inicio del trámite

La solicitud del subsidio por maternidad deberá efectuarse no más allá de las seis semanas previas a la fecha probable de parto.

Si se presentare fuera del plazo antes mencionado, el beneficio se devengará desde la fecha de la solicitud o desde la de inicio del descanso, si esta fuere posterior a aquélla.

Empleados de escribanía y cónyuge colaborador

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1° de enero de 2023

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 39.550
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 51.940
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 52.920
más de 20 años de antigüedad	\$ 57.730
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 69.220
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 74.130
más de 20 años de antigüedad	\$ 80.680

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista	\$ 22.480
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 29.520
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 30.070
más de 20 años de antigüedad	\$ 32.810
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad	\$ 39.330
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	\$ 42.120
más de 20 años de antigüedad	\$ 45.850

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes y/o recepcionistas, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	18 %
Aporte patronal:	10 %
Total:	28 %

Fondo de Reconversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,10%	+	0,10%	=	0,20%

(Ley 19.689 del 29/10/2018)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas:

30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en caso de comunicación tardía de cese, el reintegro de los gastos ocasionados por cobertura de salud, de corresponder.

Forma de pago:

Los aportes se realizan on-line o en las redes de cobranza. No es necesario imprimir formulario de pago.

Reconocimiento de Servicios de empleados:

Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)